

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 31 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 227.

Secretaría.—Negociado 1.º—Administración.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en 26 del actual me dice lo siguiente:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Alejo de la Hoz, ex-Alcalde de Itero Seco, contra providencia de ese Gobierno confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento del citado pueblo que le declaró responsable de cantidades, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que se hace público á los efectos indicados y notificación á los interesados.

Palencia 29 de Mayo de 1896.—
El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

CIRCULAR NÚM. 228.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en orden telegráfica de ayer me dice lo que sigue:

“Sírvase V. S. ordenar la busca y captura de José Manuel San Emeterio, Santiago Dana Pérez (alias) Turco, Gumarsindo Pampín Blanco, Manuel Vázquez Villanos, Eduardo Ramos Virosta, José Ares Otero, Manuel Crespo Carames y José Franqueira, presos fugados de la cárcel de Coruña el 27 del actual. El primero de treinta años, soltero, jornalero, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos azules y barba poblada; el segundo de treinta y dos años, soltero, zapatero, estatura pequeña, cara redonda, nariz y boca regular, pelo castaño, ojos azules, barba poblada; el tercero de veintitrés años, soltero, labrador, cara redonda, boca y nariz regulares, pelo y cejas negro, ojos claros, barba poblada y color bueno; el cuarto de veinte años, soltero, sastre, estatura baja, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos castaños, barba naciente, color bueno; el quinto de 28 años, soltero, vendedor ambulante, estatura regular, cara redonda, nariz y boca regular, pelo negro, ojos azules, barba poblada; el sexto de 18 años, soltero, jornalero, estatura alta, cara redonda, nariz roma, boca grande, pelo castaño, barba poca, color bueno; el séptimo de 24 años, soltero, zapatero, estatura alta, cara redonda, pelo gris, barba poblada, color bueno; el octavo de 20 años, jornalero, estatura baja, cara redonda, nariz afilada, boca

regular, pelo castaño, barba naciente.”

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de la mía procedan á la busca y captura de los citados sujetos, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palencia 29 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

CIRCULAR NÚM. 229.

Según me interesa el Sr. Gobernador civil de Teruel encargo á todos los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura de Fidel Morte Guridi, fugado de la casa paterna en aquella Ciudad el día 18 de Marzo último, cuyas señas se expresan á continuación, caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 30 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

Señas que se citan.

Edad 15 años, estudiante, estatura proporcionada, cara redonda, color sano, con una pequeña cicatriz en la frente; viste pantalón color ceniza oscuro, chaleco y chaqueta de jerga negra, boina azul, botas negras y tapabocas oscuro.

CIRCULAR NÚM. 230.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me participan los Alcaldes de los Ayuntamientos de Cervatos y Villasabariego, se ha desarrollado en dichos pueblos la epidemia variolosa en los ganados lanares.

Lo hago público por medio de esta circular á fin de que llegando á conocimiento de los ganaderos de los puntos limítrofes procuren evitar el contagio.

Palencia 29 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

CIRCULAR NÚM. 231.

En comunicación dirigida á este Gobierno participa el Alcalde del Ayuntamiento de Valdegama que en dicha localidad han sido mordidas por un perro atacado de hidrofobia varias reses vacunas y asnales.

Lo hago público por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Palencia 27 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Palencia y el Juez de instrucción de Sagunto, de los cuales resulta:

Que en escrito de 20 de Junio de 1892, el Procurador D. Rafael García Segarra, en nombre y en virtud de poder especial de D. Buenaventura Arazo y Domingo, dedujo ante el Juzgado referido querrela criminal contra el Ayuntamiento y Agente ejecutivo de Serra por los siguientes hechos: que el Ayuntamiento mencionado había instruido expediente para investigar la ges-

tión municipal de Ayuntamientos anteriores y deducir responsabilidades contra los que los formaran, acordando, en su consecuencia, en 20 de Diciembre de 1894, notificar, como lo hizo en 5 de Enero siguiente, á varios ex-Alcaldes y ex-Concejales, y entre otros al querellante, los repagos que había hecho á las cuentas municipales de los años de su gestión, entregándole con la notificación el pliego de cargos que contra el mismo se formulaba; que tanto porque las acusaciones dirigidas contra el querellante eran infundadas, y aun de ser ciertas no se podrían deducir de ellas las responsabilidades que se pretendían exigir, cuanto porque derivándose de actos de gestión municipal, deberían ser extensivas á todos los que formaron los Ayuntamientos que la realizaron, y sólo se habían dirigido contra algunos y no contra todos, el querellante y los demás acusados en el expediente estimaron era éste ilegal é improcedente y recurrieron de él para ante el Gobernador, prestando en 15 del mismo mes de Enero el oportuno recurso de alzada ante el Alcalde D. Vicente Catalá, pidiendo se declarara nulo el expediente y se suspendiera en él desde luego todo procedimiento; que procedía, y era deber del Ayuntamiento desde el momento en que se presentó el recurso de alzada, suspender todo procedimiento en el expediente de referencia; más faltando abiertamente á la ley, lo prosiguió, sin esperar á que el Gobernador resolviera el recurso interpuesto; que en 13 de Febrero siguiente acordó el Ayuntamiento declarar al querellante incurso en responsabilidad por los cargos que contra él había formulado, suponiéndole deudor al Tesoro municipal de la cantidad de 905 pesetas 30 céntimos, valor que fijó á las responsabilidades que se le exigían; que en 19 del propio mes se notificó este acuerdo al dicho querellante, exigiéndole el pago de la referida cantidad, conminándole, si no lo efectuaba, con hacerla efectiva por la vía de apremio; y que este hecho ó acuerdo del Ayuntamiento, después de interpuesto el recurso de alzada en el expediente de donde aquel acuerdo dimanaba, era una infracción manifiesta de lo prevenido en el art. 165 de la ley Municipal vigente, de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 sobre Hacienda municipal y provincial, y de la circular de la Dirección general de Administración local de 27 de Diciembre de 1886, y constituyendo por ello una prevaricación manifiesta, delito penado en el art. 369 del Código penal, y determinando una usurpación de atribuciones, delito previsto y penado en el art. 342 del mismo Código, de cuyos delitos resultaban responsables como autores los individuos del Ayuntamiento que tales acuerdos adoptaron, y

cuyos nombres se expresaban; que en vista de tales hechos y en previsión de lo que pudiera acontecer, se vieron precisados los declarados responsables á presentar en 24 del propio Febrero un escrito al Gobernador solicitando que hasta que resolviera el recurso de alzada interpuesto ordenara suspender, como procedía y debía haberse suspendido, el procedimiento que se estaba siguiendo por el Ayuntamiento, á cuya petición acordó, de conformidad con lo solicitado, dándose traslado de este acuerdo al Ayuntamiento en 14 de Marzo siguiente; que á pesar de estar pendiente el recurso de alzada referido, y del acuerdo gubernativo ordenando la suspensión de todo procedimiento hasta resolver aquél, en 11 de Abril de 1895 se constituyó en casa del querellante el Agente ejecutivo José Badía Tamarit, acompañado de varios testigos, con objeto de proceder al embargo de sus bienes, por no haber satisfecho la cantidad de que se le suponía deudor, y no obstante su oposición y protesta, se efectuó la traba, quedando embargadas 345 arrobas de algarrobas y ocho arrobas de aceite, nombrándose depositario de estos bienes á D. Ramón Catalá; que este hecho, ó sea el de penetrar el Agente ejecutivo en el domicilio del querellante contra la voluntad de éste, y el proceder á embargar bienes del mismo, era un acto ilegal por improcedente, y por efectuarse para cobrar una cantidad que no se debía, lo cual constituía una exacción ilegal, delito previsto y penado en el art. 413 en relación con el 414 y el 594 del Código penal, de cuyo hecho eran responsables, como autores morales, el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento que lo acordaron, y como autor material el Agente ejecutivo José Badía; que los géneros embargados fueron vendidos en pública subasta en 23 del propio Abril, importando su venta la cantidad de 788 pesetas que abonó el postor, sin que de la inversión de esta cantidad cobrada por la venta que en la casa del Ayuntamiento y bajo la presidencia de éste se hizo, se hubiera dado cuenta al querellante ni siquiera se le hubiera entregado la debida carta de pago de dicha suma, que debió haber ingresado en las arcas municipales para cubrir la que se le exigía; que este hecho punible constituía una estafa prevista y penada en el art. 548, caso 5.º y el 554, en consonancia con el 414 del Código penal:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Serra, requirió de inhibición al Juzgado, y sustanciado el conflicto, se declaró mal suscitada la competencia, por Real decreto de 18 de Septiembre de 1893:

Que el Gobernador, de acuerdo

con la Comisión Provincial, volvió á requerir de nuevo al Juzgado, fundándose: en que no era procedente en el orden legal someter el mismo hecho al conocimiento de Autoridades de distinto orden; en que, con arreglo á las instrucciones vigentes de cédulas personales y de consumos, los Municipios se subrogan en la personalidad de la Hacienda para la cobranza de dichos impuestos, y que cualquier incidente que de ella surja, es de índole puramente administrativa; en que los Ayuntamientos son responsables ante el Municipio, en caso de negligencia ú omisión probada, de los defectos que aparezcan en la recaudación municipal, según dispone el art. 158 de la ley de 2 de Octubre de 1877, por lo cual, el Ayuntamiento de Serra procedió legalmente exigiendo el pago de los descubiertos correspondientes á ejercicios atrasados; en que la Autoridad gubernativa de la provincia había sancionado el proceder de los querellados, previniendo se llenase la formalidad de probar la insolvencia de los deudores principales, para repetir después contra los Regidores; en que no podía juzgarse si había sido ó nó justo y debido el procedimiento de apremio por lo que se refería á los débitos de fondos municipales, mientras no se sancionaran y fallaran las cuentas, lo cual era de la competencia de aquel Gobierno de provincia, con arreglo al art. 165 de la ley citada, puesto que entonces había de declararse si procedía ó nó instruir el procedimiento criminal; en que no cabía exigir responsabilidades criminales por ningún acto que se derivase de la tramitación de cuentas municipales, en tanto no fueran censuradas ó aprobadas, según se determina en varios Reales decretos decidiendo cuestiones de competencia; en que mientras no se cumpla la providencia que mandó examinar con preferencia á todo servicio las cuentas de Serra, existía una cuestión administrativa, de la que había de depender el fallo que en su día dictaren los Tribunales ordinarios; y citaba, además, el Gobernador, los artículos 3.º y 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez, sin citar á las partes y al Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, y sin que tuviera lugar dicha vista pública, dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero

día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente,:

Considerando:

1.º Que al suscitar esta competencia, el Juez dejó de citar á las partes y Ministerio fiscal para la vista del incidente, y dejó de celebrarse también dicha vista pública, infringiéndose la disposición del art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, anteriormente citado.

2.º Que la omisión de tal requisito constituye un vicio de procedimiento, que impide, por ahora, la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Desde el día 1.º al 10 de Junio próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente de los haberes de las clases pasivas de esta provincia, debiendo advertir á las mismas que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados deberán presentar fé de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas ó huérfanos que, aun cuando cobren personalmente, están obligados á la referida justificación, que en unión de la correspondiente nominilla han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si en algo se les perjudica al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 27 de Mayo de 1896.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta Capital en causa por delito contra la salud pública, se ha abordado se cite á Jesús Rodríguez, natural del Campillo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados des-

de la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia comparezca en este Juzgado, Zapata, 9, á prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Palencia 26 de Mayo de 1896.—
El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Capital, dictada en el día de ayer á virtud de carta orden de la Superioridad, se cita á María Mardónes Ojos, que ha residido en la calle Hospedería, número tres, de esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día quince de Junio próximo á las once de su mañana comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio á fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida contra Evaristo Lloret Agento, sobre homicidio, pues en otro caso incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—
Por su mandado, Isidoro Meriel.

Juzgado municipal de Guardo.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de Arancel.

Los que se crean adornados de los requisitos que previenen las disposiciones vigentes para desempeñar dicho cargo presentarán en este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las solicitudes optando á dicha plaza.

Guardo 26 de Mayo de 1896.—
El Juez municipal, Juan Fernández.—
El Secretario, Heráclio Macho.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1896 á 1897, se anuncia una tercera y última subasta para el día 4 del mes de Junio próximo y hora de las diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales; que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; siendo el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados el de 656 pesetas y 62 céntimos; la garan-

tía necesaria para hacer postura será la del 2 por 100 del importe del tipo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889; la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal; no será admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del cupo de las especies con los recargos sobre las mismas, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa al vecindario.

Revilla de Campos 27 de Mayo de 1896.—
El Alcalde, Casimiro García.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

En el *Boletín Oficial* de la provincia número 263, de fecha 22 del actual, se convocó á los representantes de los Ayuntamientos que componen este partido judicial á sesión extraordinaria á fin de votar y discutir el presupuesto carcelario correspondiente al próximo ejercicio de 1896-97, más como sin duda por extravío en el correo resultó publicada sin la antelación precisa, dando lugar á una escasa asistencia, se les convoca nuevamente á dicho objeto para el día 9 de Junio próximo á las once de su mañana, en la forma y con las demás advertencias de referida anterior convocatoria.

Saldaña 28 de Mayo de 1896.—
El Alcalde, Ramón García.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo de todas las especies de consumos de este pueblo para el año económico de 1896-97, se anuncia una segunda para los diez días siguientes á su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, dando principio el acto á las once de su mañana y terminando á las doce de la misma. El remate se celebrará en la Casa Consistorial con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones que cubran el total importe de lo consignado en el referido pliego de condiciones.

Villalumbroso 28 de Mayo de 1896.—
El Alcalde, Santiago Calleja.—
El Secretario, Acacio del Collado.

Ayuntamiento constitucional de Barrio de San Pedro.

Don Juan García Fraile, Alcalde constitucional Presidente del

Ayuntamiento de Barrio de San Pedro.

Hago saber: Que mediante hallarse terminado el proyecto para la construcción de Casa Consistorial y de Escuela de primera enseñanza y habitación del Maestro de este referido pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, donde pueden acudir las personas que quieran enterarse de su contenido.

Barrio de San Pedro 25 de Mayo de 1896.—
Juan García.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 550 pesetas anuales, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos; los aspirantes á dicha plaza han de reunir las circunstancias que exige la ley Municipal, y además justificar por medio de documento legal haber desempeñado dicho cargo por espacio de cuatro años y estar enterado de la nueva contabilidad, formación de cuentas, tanto municipales como del Pósito.

El término para solicitarla es el de quince días, á contar desde que aparezca éste en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Nogal de las Huertas 27 de Mayo de 1896.—
El Alcalde, Fidel Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

No habiendo tenido efecto la subasta por falta de licitadores de las especies de consumos, anunciada para el día de hoy y año económico de 1896-97, para hacer efectiva la cuota del Tesoro y recargos municipales, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Junio y hora de diez á once de la mañana, en la Casa Consistorial, sirviendo de tipo para el remate las dos terceras partes del total á que ascienden todas las especies y que constan en el anuncio anterior, inserto en el *Boletín* del día 20 del actual, como así bien la fianza y depósito que ha de prestar el rematante y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas hábiles desde esta fecha al en que tenga lugar la subasta.

Quintanilla de Onsoña 27 de Mayo de 1896.—
P. A. del Sr. Alcalde, El Teniente Alcalde, Valentín Ibáñez.—
El Secretario, Francisco González.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito para el año económico de 1896 á 97, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

espacio de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo tengan por conveniente y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Quintanilla de Onsoña 27 de Mayo de 1896.—
El Teniente Alcalde, Valentín Ibáñez.—
El Secretario, Francisco González.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Sin resultado las dos subastas celebradas para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, se anuncia que al día siguiente de terminados los diez, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se procederá en la Casa Consistorial de esta villa á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el año de 1896 al 97, bajo el tipo mínimo de 391 pesetas 40 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que hasta el acto de la subasta estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado.

Soto de Cerrato 29 de Mayo de 1896.—
El Alcalde, Claudio Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

No habiendo tenido efecto el arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes en la primera subasta celebrada hoy por falta de licitadores, se anuncia la segunda que tendrá lugar á los ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín* de la provincia, ó sea el día siguiente de terminados, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, rectificadas ya los precios del arriendo y bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si en dicho día no se presentase licitación se celebrará la tercera y última el último día de terminados los ocho siguientes, contados desde el en que tenga lugar la segunda, bajo las mismas condiciones, á excepción de que en la última se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados en la primera.

Villamediana 27 de Mayo de 1896.—
El Alcalde, Gregorio M. Durango.

Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo comprendidas en todos y cada uno de los grupos que abarca la tarifa oficial vigente, se anuncia la segunda que tendrá lugar en la Casa

Consistorial el día 9 de Junio próximo de diez á doce de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones señaladas para la primera en el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 263, correspondiente al día 22 de los corrientes.

En esta segunda subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera, y el arriendo será valedero por solo un año, de conformidad á lo establecido en el art. 53 del reglamento vigente.

Guaza 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Félix González.—Por su mandado, El Secretario, Baldomero López Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada de consumos el día 27 del actual mes, se anuncia un segundo remate para los diez días siguientes al del que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo remate se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total señalado á cada uno de los ramos y con sujeción á las demás condiciones del pliego que obra expuesto al público en la Secretaría municipal á vista de cuantas personas quieran enterarse.

Lantadilla 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Saturnino Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Terminados el padrón de edificios y solares y el repartimiento sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término para el próximo año económico de 1896-97, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Arbejal 22 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Valentín Merino.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Terminado el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1896 á 97, así como también el padrón de edificios y solares correspondiente al referido año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan en el indicado plazo examinarles y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, transcurrido el cual no serán admitidas por justas y legales que sean.

Población de Campos 27 de Mayo

de 1896.—El Alcalde, Tomás González.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Terminado el padrón individual de edificios y solares correspondiente á este término municipal para el año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Con esta misma fecha ha sido dada cuenta á esta Alcaldía de haberse recogido un pollino extraviado, cuyas señas son las siguientes:

Capón, de siete años de edad, su alzada cinco cuartas y media, pelo castaño, esquilado á raya, con aparejo y cabezada.

Baquerín de Campos 26 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Emeterio Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito y ejercicio económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan revisarles y presentar las reclamaciones que juzguen asistirles.

Igualmente y por el mismo plazo se hallará de manifiesto también el padrón de edificios y solares para 1896-97, formado en conformidad á lo establecido en el reglamento vigente.

Torremormojón 26 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Segundo Margüello.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares para el ejercicio de 1896 á 1897 y repartimientos de pastos del segundo semestre de 1895 á 96, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho término pueden examinarles los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villaconancio 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonio González.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Terminados el repartimiento de

la contribución territorial y pecuaria y el padrón de edificios y solares para la derrama de las expresadas contribuciones en el ejercicio de 1896 á 97, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Terminada también la refundición del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, se encuentra expuesta al público en la misma dependencia por iguales días y á los propios fines, en la inteligencia que pasado el plazo señalado no se oirá reclamación alguna por justa que sea.

Torquemada 23 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Miguel Arnuncio.

Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1896 á 1897, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que éstas sean.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de consumos verificada el día 18 del actual en la Casa Consistorial de esta localidad, se anuncia otra segunda que tendrá lugar á los diez días en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, bajo las mismas condiciones que la primera.

Villabasta 22 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Victoriano Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Terminados el padrón de edificios y solares y el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el año económico de 1896-97, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Cervera 22 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Félix de Cosío.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año económico, se hallan expuestos al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Renedo de la Vega 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Cesáreo Salas.

Ayuntamiento constitucional de Fresno del Río.

No habiendo tenido efecto la subasta de los artículos de consumos á venta libre de este Ayuntamiento para el año económico de 1896 á 97, se anuncia la segunda para el día 7 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones anunciadas en la primera subasta.

Fresno del Río 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Eusebio López.

Terminados los padrones de edificios y solares de los pueblos que á continuación se expresan, que han de regir en el próximo año económico en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, durante cuyo término pueden reclamar de agravios los que lo tengan por conveniente.

Abia de las Torres.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Becerril de Campos.
Bustillo del Páramo.
Cardeñosa.
Cevico de la Torre.
Espinosa de Villagonzalo.
Herrera de Pisuerga.
Herreruela.
La Puebla de Valdivia.
Monzón.
Palacios del Alcor.
Prádanos de Ojeda.
Riveros de la Cueva.
Santibáñez de Eola.
Santoyo.
Támara.
Valdespina.
Vañes.
Vega de Doña Olimpa.
Vertabillo.
Villameriel.
Villaprovedo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria de los pueblos que á continuación se expresan, para el próximo año económico de 1896 á 97, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, durante cuyo término podrán examinarles todos los contribuyentes que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Alba de los Cardaños.
Pedraza de Campos.
Salinas de Pisuerga.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.